



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-747-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diez de julio del año dos mil catorce. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Educación (MINED)** Informe de Auditoría Especial de fecha primero de abril de dos mil trece, con referencia **MI-006-04-2013**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos, del Centro de Capacitación PAEBANIC, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar los procedimientos aplicados en el aspecto contable, verificar que los ingresos sean debidamente registrados y depositados en las cuentas bancarias del PAEBANIC y que los egresos estén debidamente soportados y que corresponden a gastos propios, así como que los bienes y servicios adquiridos fueron recibidos en las instalaciones y el proceso de compras se efectuó conforme la Ley de Contrataciones del Estado; **b)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno y normas emitidas por el MINED para la administración de los fondos y demás leyes



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-747-14**

aplicables; **c)** Identificar a los funcionarios y ex funcionarios responsables de los posibles hallazgos a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantías del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** Las conclusiones del informe revelan en el período sujeto a revisión, los procedimientos para el registro y control de las operaciones administrativas financieras fueron aplicados razonablemente en cuanto a disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas; **4)** No obstante el resultado que antecede, el examen de auditoría especial realizado reveló también un hallazgo de incumplimiento legal que consiste en el abuso del servicio de telefonía celular asignado para funciones propias del cargo por parte de la servidora pública Ericka Romero Meneses, Coordinadora de Eventos, razón por la cual incurrió en inobservancia del artículo 7 literal b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos y de los artículos 7 y 9 de la Normativa para la Asignación, Uso y Custodia de Teléfonos Celulares emitida por el Ministerio de Educación, hallazgo cuya materialidad es suficiente para determinar responsabilidad administrativa conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, correspondiéndole en este caso a la máxima autoridad del Ministerio de Educación sobre la base de las facultades otorgadas por los artículos 73 párrafo segundo y 79 de la citada ley, declarar dicha responsabilidad y aplicar las sanciones que corresponden, sin perjuicio de los derechos que a la servidora pública asisten de conformidad con el subsiguiente artículo 81 Ídem. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 12) , 14) y 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, de fecha primero de abril de dos mil trece, con referencia **MI-006-04-2013**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos, del Centro de Capacitación PAEBANIC, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que deriva inobservancias al ordenamiento jurídico y que ameritan el establecimiento de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-747-14**

Responsabilidad Administrativa y la aplicación de sanciones a la servidora responsable, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 77 y 79 de nuestra Ley Orgánica, instruye a la Máxima Autoridad de la entidad auditada establecer la precitada responsabilidad y por ende aplicar la respectiva sanción administrativa, previa verificación del cumplimiento del debido proceso, además de prevenir a la servidora pública responsable de la misma señora Ericka Romero Meneses, de los recursos que tiene derecho a interponer conforme lo dispuesto en el arto. 81 de la mencionada Ley Orgánica; debiendo informar a este Consejo Superior de sus resultados en un plazo no mayor de treinta días a partir de notificada la presente Resolución; y; **III)** Por la recomendación señalada en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en dicha recomendación de auditoría y que se detalla en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Ochenta y Siete (887) de las diez de la mañana del día diez de julio del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.